

SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA

**RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2008, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Palencia, por la que se aprueba el Proyecto del Parque Eólico «Cruz de Carrutero» en los términos municipales de Cardeñosa de Volpejera, Villanueva del Rebollar y Villanueva de la Cueva, en la Provincia de Palencia.**

Expte.: NIE-4201.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por Resolución de 20 de febrero de 2007, de la Viceconsejería de Economía, tras la realización de los trámites oportunos, se otorga Autorización Administrativa al Parque Eólico «Cruz de Carrutero», en los términos municipales de Cardeñosa de Volpejera, Villanueva del Rebollar y Villanueva de la Cueva en la provincia de Palencia, promovido por PARQUE EÓLICO CRUZ DE CARRUTERO, S.L.

2.- Con fecha 4 de marzo de 2008, la empresa presenta nueva implantación parque eólico Cruz de Carrutero, con objeto de optimizar el aprovechamiento energético modificando el modelo de aerogenerador, pasando de la Ecotecnia Eco 74 a la Ecotecnia 80. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en Palencia, remite el expediente al Servicio Territorial de Medio Ambiente en Palencia, a fin de que analice las compatibilidad de las modificaciones realizadas por el promotor, con las determinaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental. El Servicio Territorial de Medio Ambiente, analiza el expediente e informa de la compatibilidad de los cambios efectuados, mediante escrito de 9 de junio de 2008, en el que indica que la modificación planteada no es sustancial.

3.- Con fecha 17 de marzo de 2008 el promotor presenta proyecto de ejecución y solicita su aprobación. Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se remiten las separatas del proyecto de ejecución del Parque Eólico Cruz de Carrutero a Cardeñosa de Volpejera, Villanueva del Rebollar, Retevisión, Telefónica, REE, Confederación Hidrográfica del Duero, Carretera P-963 de la Junta de Castilla y León, Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento), e Iberdrola. Los distintos Organismos afectados emiten su respectivos condicionados, que son aceptados por la promotora de la instalación.

4.- Con fecha 25 de julio de 2008 la empresa presenta escrito indicando la no necesidad de Declaración de Utilidad Pública, al haber llegado a acuerdos con la totalidad de los propietarios afectados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León es competente para resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica.

2.- En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantía de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y la Orden de 6 de julio de 1984, que aprueba las instrucciones Técnicas Complementarias del mismo.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Por todo lo anteriormente manifestado,

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, HA RESUELTO:

APROBAR el Proyecto de Ejecución presentado por la empresa con fecha 17 de marzo de 2008, citado en los Antecedentes de Hecho de esta Resolución, cuyas características principales son las siguientes:

- Parque Eólico para generación de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 40 MW, denominado «Cruz de Carrutero», integrado por 25 aerogeneradores Ecotecnia Eco-80 de 1.600 KW de potencia unitaria, con rotor tripala de 80 m. de diámetro, sobre torre troncocónica de 80 m. de altura, con transformador de 2.000 KVA de potencia unitaria, con relación de transformación 0,69/30 KV, instalados en los términos municipales de Cardeñosa de Volpejera, Villanueva del Rebollar y Villanueva de la Cueva, en la provincia de Palencia con una potencia total instalada de 40 MW.
- Red de media tensión subterránea en 30 KV de interconexión de los aerogeneradores del Parque Eólico en 3 circuitos, con llegadas a las celdas de la subestación «Cruz de Carrutero».
- Subestación transformadora «Cruz de Carrutero», situada en el término municipal de Villanueva del Rebollar (Palencia), tipo intemperie-interior, de relación de transformación 30/132 KV, con un transformador de potencia de 55 MVA tipo intemperie, un transformador de servicios auxiliares de interior de 100 KVA de potencia unitaria y relación de transformación 30 KV/0,420-0,242 KV y un edificio de control.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

- 1.ª- Las obras deberán realizarse de acuerdo con los Proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.
- 2.ª- El plazo máximo para la solicitud de la puesta en marcha provisional del parque será un año contado a partir de la presente Resolución.
- 3.ª- El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.
- 4.ª- La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 5.ª- El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los Organismos y Entidades competentes, especialmente en lo referente a las autorizaciones o licencias exigidas por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y en el ordenamiento urbanístico.
- 6.ª- Las contenidas en la Resolución de 23 de julio de 2003, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental de Evaluación Simplificada sobre el proyecto del Parque Eólico Cruz de Carrutero.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, conforme a lo dispuesto en los Arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Palencia, 22 de septiembre de 2008.

*El Jefe del Servicio Territorial,  
de Industria, Comercio y Turismo,  
Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE*